

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **ALIMENTOS**, identificado con el radicado N° 2018-00016-00, informándole que no ha sido posible contactar a las partes al interior de este caso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, septiembre 30 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIOSELINA ESTHER SEVERICHE HOYOS

DEMANDADO: YOVANY ANTONIO GUZMÁN ROMERO

RAD: 704293184001-2018-00016-00

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído fechado enero 02 de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva contra el demandado **YOVANY ANTONIO GUZMÁN ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.131.558, y a favor de la demandante señora **DIOSELINA ESTHER SEVERICHE HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.481.549, quien actúa en representación de sus hijos, por la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000)**, más el IPC anual, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes por pagar y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la obligación vencida, pagando a la demandante la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000)**, más el IPC anual, más los intereses legales fijados en un 6% anual (artículo 1617 Código Civil), causados por cada cuota, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 291 y 306 del Código General del Proceso. (...)”

Teniendo en cuenta, que con los datos de contacto que reposan en el expediente de la referencia, no ha sido posible comunicarse efectivamente con las partes, en aras de dar continuidad al proceso, de

manera oficiosa se procederá a gestionar los datos de contacto de la señora **DIOSELINA ESTHER SEVERICHE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.549; y del señor **YOVANY ANTONIO GUZMÁN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.131.558, para lo cual se requerirá a las EPS en la cual figuren afiliados en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de los mismos, así como también, la empresa en la cual laboran, en el caso de ser cotizantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a las EPS en la cual figuren afiliadas las partes, en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) del señora **DIOSELINA ESTHER SEVERICHE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.549; y del señor **YOVANY ANTONIO GUZMÁN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.131.558, así como también, la empresa en la cual laboran, en el caso de ser cotizantes.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e145fae94b4bf2933c124451f596cc8c55e963842048148b465131e6c91df25**

Documento generado en 30/09/2022 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>